

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, 06 de Julio 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada dentro de los términos correspondientes, el cual venció el 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**RAD. 76001-31-10-011-2022-00183**

Santiago de Cali, Julio Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

**AUTO No. 1160**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1º **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por la señora CATALINA JASENAS JARAMILLO por medio de apoderado judicial, en contra del señor JEFFERSON MORALES ORTEGA.

2.-**NOTIFICAR** al señor JEFFERSON MORALES ORTEGA, notificándole este proveído y ordenando correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días (art. 523 del C.G.P.).

3º A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho a la demandada cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: [yepo5@hotmail.com](mailto:yepo5@hotmail.com), aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., para efectos de los términos.

4º El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos.

Notificado por Estado Electrónico No. 109  
de Julio 08 de 2022